

PROTOCOLO DE RENOVACIÓN DE MATRICULA EN CASOS DE INCUMPLIMIENTO DE PAGO POR CAUSAS ECONÓMICAS SOBREVINIENTES

OBJETIVOS DEL PROTOCOLO

Establecer un procedimiento claro, transparente y no discriminatorio para la evaluación de situaciones socioeconómicas sobrevinientes que afecten a los apoderados responsables del pago de obligaciones en el régimen de financiamiento compartido, garantizando la continuidad de la trayectoria educativa de los estudiantes y el respeto al derecho a la educación.

FUNDAMENTO NORMATIVO

- Artículo 19 nº10 de la Constitución Política de la República
- Ley N° 20.529 (Sistema Nacional de Aseguramiento de la Calidad de la Educación).
- Ley N° 20.845 de Inclusión Escolar.
- Ley N° 21.430 sobre Garantías y Protección Integral de los Derechos de la Niñez.
- Dictamen N° 75/2025 de la Superintendencia de Educación.
- Resolución Exenta N° 580/2025 de la Superintendencia de Educación.

PRINCIPIOS DEL PROCEDIMIENTO

- **No discriminación:** Ninguna decisión o medida podrá fundarse ni producir, directa o indirectamente, la exclusión o discriminación de los estudiantes por motivos socioeconómicos.
- **Confidencialidad y privacidad:** La información entregada por las familias será tratada con carácter reservado, la resolución y el resultado del procedimiento serán comunicados únicamente al apoderado respectivo.
- **Indemnidad contractual:** La tramitación y resultado de este procedimiento no alteran la existencia de la deuda contraída entre el sostenedor y el apoderado en virtud del contrato de prestación de servicios educacionales, de modo tal que su cumplimiento puede siempre ser perseguido conforme a los mecanismos jurídicos previstos en el derecho civil y/o comercial.
- **Derecho a la información y a la reconsideración:** Las familias deberán ser debidamente informadas del desarrollo del procedimiento, contar con la posibilidad de aportar antecedentes, conocer los fundamentos de la decisión adoptada y, en su caso, solicitar su reconsideración. El sostenedor podrá utilizar los medios de comunicación y/o notificación preestablecidos en su reglamento interno, sin perjuicio de la posibilidad de establecer nuevos mecanismos para este procedimiento. Con todo, el sostenedor siempre deberá procurar el uso de aquellos que resguarden la privacidad del estudiante, su apoderado y su familia.

- **Voluntariedad para los apoderados:** La participación en el procedimiento, así como la entrega de información de carácter privado, será siempre voluntaria para los apoderados. No obstante, su falta de participación permitirá presumir que no concurre alguna causal de cambio sobreviniente en su condición socioeconómica. Fuera de los efectos propios del procedimiento, dicha decisión no podrá afectar en forma alguna el ejercicio de sus derechos, ni el derecho a la educación del estudiante durante el año escolar.
- **Oportunidad:** El sostenedor deberá sustanciar el procedimiento en los plazos y oportunidades establecidos de forma tal que la decisión final no impida la matrícula en el establecimiento, según el calendario del proceso de admisión escolar respectivo.

AMBITO DE APLICACIÓN

Este protocolo será aplicable a todos los estudiantes y apoderados de la institución educativa que se encuentren bajo el régimen de financiamiento compartido, regulando los efectos que el incumplimiento en el pago de dichas obligaciones pueda tener respecto de la renovación de matrícula. Conforme a la normativa vigente, el sostenedor podrá no renovar la matrícula por no pago de financiamiento compartido; sin embargo, esta facultad se encuentra limitada en aquellos casos en que el incumplimiento derive de causas económicas sobrevinientes, las cuales deberán ser debidamente acreditadas por el apoderado dentro de los plazos y condiciones establecidos en el presente protocolo, en concordancia con lo instruido por la Superintendencia de Educación mediante Resolución Exenta N° 580/2025 y Dictamen N° 75.

En este sentido, el presente protocolo se entiende como una justificación excepcional ante el incumplimiento contractual, no amparando en modo alguno la simple desatención, negligencia o liberalidad de los responsables del pago. Su alcance se limita únicamente a asegurar la continuidad de la matrícula en los casos en que concurran causas económicas sobrevinientes debidamente acreditadas, lo que en ningún caso implica la condonación o extinción de la deuda existente. El sostenedor mantiene plenamente la facultad de ejercer las acciones legales y contractuales que correspondan para el cobro de los saldos impagos, conforme a lo dispuesto en la normativa vigente.

CAUSALES DE CAMBIO SOCIOECONOMICO SOBREVINIENTE

Se entiende por causas económicas sobrevinientes aquellas que importan una modificación sustancial de las circunstancias económicas que existían al momento de suscribirse el contrato de prestación de servicios educacionales, en el cual el apoderado, conforme al principio de buena fe contractual, declaró encontrarse en condiciones de cumplir con las obligaciones asumidas.

Para la aplicación del presente protocolo, se considerarán causales habilitantes, entre otras, las siguientes:

1. **Disminución significativa de ingresos familiares:** Corresponde a una baja del patrimonio familiar equivalente, al menos, a un 30% del promedio de ingresos de los meses previos al incumplimiento. Puede acreditarse en casos como:
 - Despido laboral o acceso al seguro de cesantía, mediante certificados de cotizaciones previsionales, liquidaciones, constancias de cobro o finiquitos.
 - Cese o reducción en el pago de sueldos, acreditado con liquidaciones de remuneraciones o certificados previsionales.
 - Reducción en ingresos por trabajo independiente o cuenta propia, respaldado por documentos tributarios o comerciales.
 - Fallecimiento, accidente o enfermedad grave del apoderado económico que genere incapacidad temporal o permanente.
 - Inhabilidad temporal para trabajar, como la suspensión de permisos de funcionamiento, licencias médicas, cancelación de autorizaciones o pérdida de licencias que sean requisito laboral.
 - Incumplimiento sobreviniente de los sujetos obligados al pago de alimentos respecto del estudiante.
2. **Aumento del gasto familiar fundado en siniestros graves:** Comprende hechos que generan un incremento extraordinario de gastos familiares, tales como:
 - Incendio, derrumbe o destrucción del inmueble destinado a la vivienda familiar, ocasionando pérdida total o daños graves.
 - Enfermedad o condición de salud sobreviniente de algún miembro de la familia nuclear o persona que viva en el hogar, cuyo tratamiento implique altos costos económicos que excedan el presupuesto familiar ordinario.
3. **Cambio en la calificación socioeconómica oficial:** Implica que la situación económica de la familia ha sido reconocida en mayor grado de vulnerabilidad por instrumentos oficiales, tales como:
 - Cambio de tramo en el Registro Social de Hogares, situando a la familia en categorías más vulnerables.
 - Ingreso del adulto responsable del estudiante al Tramo A de Fonasa, con lo que se acredita indigencia o carencia de recursos.
 - Variación en las condiciones de vulnerabilidad que generen acceso a exenciones, becas u otros beneficios regulados en el reglamento interno o por normativa educacional.
 - Adquisición de la calidad de alumno prioritario, en virtud de la evaluación anual del Ministerio de Educación.

4. **Contingencias graves:** Situaciones excepcionales que, por su gravedad, justifican razonablemente la imposibilidad de cumplir con los pagos, tales como:
- Ingreso del estudiante a un programa de acogida del Servicio Nacional de Protección Especializada de la Niñez y Adolescencia, o a una residencia.
 - Condena a prisión efectiva del apoderado económico, lo que afecta directamente la capacidad de cumplir con las obligaciones contractuales.
 - Paternidad o maternidad del estudiante, cuando esta circunstancia genera un cambio evidente en la carga económica familiar.
5. **Calificación como estudiante prioritario en establecimientos que perciben SEP**
6. **Otras circunstancias calificadas por el sostenedor:** Se refiere a cualquier situación no prevista expresamente en los numerales anteriores, pero que pueda acreditarse **de manera** fehaciente como una variación significativa en la condición socioeconómica que se tenía al momento de contratar, y que justifique razonablemente la morosidad en el cumplimiento de las obligaciones contractuales. Su reconocimiento será facultad del sostenedor, siempre dentro del marco de la normativa vigente y debidamente documentado.

REGISTRO

Todo el proceso será registrado en actas y respaldado documentalmente, quedando disponible para fiscalización de la Superintendencia de Educación.

COMUNICACIÓN PERMANENTE

Sin perjuicio de las disposiciones del presente protocolo, se reconoce el derecho de los apoderados económicos a mantener comunicación en cualquier época del año con el Encargado de Financiamiento Compartido, a fin de informar sobre situaciones que pudieran afectar el cumplimiento oportuno de sus obligaciones contractuales.

El establecimiento mantendrá canales permanentes de comunicación que permitan a los apoderados dar cuenta de circunstancias que incidan negativamente en sus condiciones de vida, ya sea de carácter económico, físico, psicológico o material, incluyendo aquellas que pudieren derivar en un incumplimiento de los compromisos adquiridos en virtud del contrato de prestación de servicios educacionales.

Para tales efectos, el Encargado de Financiamiento Compartido será el funcionario responsable de recibir, registrar y canalizar estos antecedentes, constituyéndose en el punto de contacto oficial para las familias. Su identidad y datos de contacto deberán ser informados oportunamente a la comunidad educativa y mantenerse accesibles de manera permanente.

En todo caso, cuando dichas circunstancias incidan directamente en la continuidad escolar por incumplimiento de compromisos económicos, se aplicará el presente protocolo, cuyo desarrollo contempla etapas y plazos específicos para garantizar el debido proceso y la protección del derecho a la educación del estudiante.

PROCEDIMIENTO

El presente procedimiento tiene por finalidad asegurar que toda decisión relativa a la renovación de matrícula, en casos de incumplimiento económico, se adopte de manera objetiva, transparente y no discriminatoria, garantizando en todo momento la continuidad del proceso educativo del estudiante y resguardando su derecho a la educación.

Para ello, se establece un mecanismo claro y gradual que regula las comunicaciones, plazos y responsabilidades tanto del sostenedor como del apoderado, de modo que exista certeza jurídica y plena oportunidad para acreditar cambios socioeconómicos sobrevinientes. Este procedimiento no reemplaza ni extingue las obligaciones contractuales, pero sí determina que la falta de pago justificada por razones socioeconómicas no podrá convertirse en una causal de exclusión escolar.

En este contexto, los apoderados económicos, o quienes sean responsables de las obligaciones pecuniarias, que soliciten la renovación de matrícula estando en situación de morosidad, por causas económicas sobrevinientes distintas a la época de la matrícula, podrán presentar todos los antecedentes disponibles que acrediten la existencia de una circunstancia sobreviniente que justifique razonablemente un cambio en la condición socioeconómica, que haya impedido el cumplimiento oportuno y regular de las obligaciones derivadas del contrato de prestación de servicios educacionales.

Por su parte, el sostenedor deberá evaluar los antecedentes presentados y, en caso de optar por la no renovación de la matrícula por falta de pago, deberá emitir una resolución fundada que considere expresamente la información aportada.

El cumplimiento de estas exigencias permitirá al sostenedor sustentar su decisión y disponer de elementos que podrá invocar en caso de denuncias por discriminación arbitraria. En cambio, si el procedimiento no se lleva a cabo y el apoderado responsable de las obligaciones pecuniarias no participa en él, se presumirá que no concurren las causales de cambio socioeconómico previstas por la normativa.

En ningún caso la aplicación de estas causales significará remisión de la deuda, salvo expresa decisión del sostenedor. Tampoco dará lugar a la extinción de deudas futuras, sin perjuicio del otorgamiento de becas o exenciones que el sostenedor pueda aplicar en virtud de las reglas previstas en el reglamento de becas y demás normativa vigente.

En consecuencia, toda actuación deberá cumplir con criterios de formalidad, debido proceso y confidencialidad, quedando sujeta a registro y a la eventual fiscalización de la Superintendencia de Educación.

El procedimiento se desarrollará en las siguientes etapas:



1) Aviso de posible no renovación – Inicio del procedimiento

- El sostenedor notificará por escrito ya sea por correo electrónico, carta certificada u otro medio oficial de comunicación del establecimiento educativo, con una anticipación de **30 días hábiles anteriores al inicio del período de renovación de matrícula** la eventualidad de la no renovación de esta, fundada en el incumplimiento de compromisos económicos, indicando: deuda, causal y posibilidad de acreditar cambio socioeconómico.
- En la misma notificación se otorgará un plazo de **diez días hábiles** para que el apoderado presente documentación que acredite la existencia de cambios socioeconómicos sobrevinientes que justifiquen el incumplimiento. Asimismo, se indicará expresamente el funcionario destinatario y el medio habilitado para entregar los antecedentes.

2) Presentación de antecedentes

- El apoderado dispondrá de **10 días hábiles** para acompañar documentación suficiente que acredite fehacientemente la causal, desde la recepción de la notificación por escrito.
- El apoderado podrá presentar todos los documentos y antecedentes que estime pertinentes para acreditar la existencia de una circunstancia sobreviniente que explique razonablemente el incumplimiento de las obligaciones contractuales.
- Si los antecedentes permiten concluir que efectivamente existe una variación socioeconómica sobreviniente, el sostenedor deberá renovar la matrícula del estudiante afectado.

- En caso de que los antecedentes se consideren insuficientes, el sostenedor deberá emitir un pronunciamiento escrito que explicita las razones de la calificación y los documentos que se estimaron faltantes o contradictorios.
- Si el apoderado no presenta antecedentes dentro del plazo otorgado, se presumirá que no concurren causales de cambio en la condición socioeconómica. En este caso, el sostenedor deberá dejar constancia de la notificación realizada y de la oportunidad entregada.
- En cualquiera de sus etapas, los antecedentes acompañados deberán cumplir con requisitos de formalidad, autenticidad y consistencia.

3) Resolución del sostenedor

- La resolución del sostenedor será fundada, escrita y notificada al apoderado a más tardar **10 días hábiles antes del inicio del período de matrícula**.
- Si los antecedentes no acreditan suficientemente que el incumplimiento obedece a una situación socioeconómica sobreviniente, el sostenedor podrá decidir la no renovación de la matrícula, conforme a los criterios que determine.
- Por el contrario, si la causal se acredita razonablemente, el sostenedor estará obligado a renovar la matrícula del estudiante, sin perjuicio de mantener la facultad de ejercer las acciones legales de cobro respecto de la deuda pendiente.

4) Mecanismos de impugnación

- En caso de disconformidad, el apoderado podrá presentar una **solicitud de reconsideración** dentro de un plazo de **cinco días hábiles**, acompañando los antecedentes que considere necesarios.
- El sostenedor deberá pronunciarse de manera **fundada y escrita** sobre dicha solicitud a más tardar el día hábil anterior al inicio del período de matrícula, quedando su decisión como definitiva.

EFFECTOS DE LA RESOLUCIÓN QUE CALIFICA LA SITUACIÓN SOCIOECONÓMICA

- La acreditación de situación sobreviniente obliga al sostenedor a renovar matrícula.
- La resolución que acoge situación económica sobreviniente no extingue la deuda existente, la que podrá ser perseguida en sede civil mediante mecanismos legales.
- No implicará retención de documentos académicos ni restricción en la participación del estudiante en actividades curriculares o extracurriculares.

RESPONSABLE DE DAR A CONOCER EL PROTOCOLO A LA COMUNIDAD

- Director del establecimiento.
- Inspector general a los docentes y asistentes de la educación.
- Los profesores jefes, en reunión de padres y apoderados.
- Entrega del protocolo a los padres y apoderados en el proceso de matrícula y página web.

DISPOSICIONES FINALES

Se informa a la comunidad educativa que de forma excepcional y durante el año 2025, la Super Intendencia de Educación a dispuesto el correo electrónico circulard75@supereduc.cl para recibir y responder consultas respecto de la implementación de la circular 75 materia de este protocolo, posterior a esta fecha, las consultas deberán realizarse por los canales regulares dispuestos para ello.